Doctor
MARCO ARENAS

Referencia DEVOLUCIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES PERIODO 08/07/2023 a 07/08/2023

La subsecretaria de Asuntos Tributarios, se permite informar que una vez revisado el informe de actividades en la plataforma del Secop II, el mismos se devuelve para las siguientes correcciones:

1- No se evidencia, ni se anexo los pagos anteriores que se le han realizado, dichos pagos se encuentran en la plataforma conocido como modulo precontractual SIIF WEB , cuyo anexo debe de estar cargado en la plataforma del SECOP II,

2 – Se visualiza que el periodo que esta cargado , " INFORME DE DE ACTIVIDADES # 6, esta vencido , ya que a la fecha debio haber estado al día con la entrega de los informes siguientes como lo son informe 7 y 8 , el cual, se estaría hoy presentado el informe 8 , por lo tanto se hace necesario que se JUSTIFIQUE las razones por las cuales , a la fecha esta presentado el informe N.º 6, ,sabiendo que a la fecha ya se encuentra con la adición del contrato N.º 1365-2023

3- Se observa que el pago a la seguridad social , no es el aceptable , ya que se debe de adjuntar en la plataforma el recibo planilla (PILA) con el numero que se identifique para poder validar en dicha plataforma ,

Por lo anterior, y por faculta de de la ley nos confiere como supervisor del cotratos , se solicita se informe a a esta Subsecretaria , los motivos por os cuales a la fecha no e ha presentado el infomre actual 8 para este periodo, se informe los motivos que a la fecha no se evidencia los registros de los pagos en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[…]

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

MARÍA MARGARITA MARÍN DÍAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Supervisora

Proyecto y elaboro: Gabriel Adolfo Betancourt Tovar
Abogado Contratista